



CAMPIONAT
AUTONÒMIC
D'ESPORT
UNIVERSITARI
COMITAT DE VALÈNCIA



Universitat de València Estudi General
Universidad Politécnica de Valencia
Universidad de Alicante
Universitat Jaume I
Universidad Cardenal Herrera CEU
Universidad Católica San Vte. Mártir
Universidad Miguel Hernández de Elche

SECRETARÍA CADU 2006/2007
JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

RESOLUCION 8/2006

Según los dictados del Reglamento General CADU y, subsidiariamente, de los Reglamentos de Régimen Sancionador de los diferentes deportes implicados, esta instancia, recogidas las actas correspondientes a la 3ª Jornada de la Liga CADU, emite la presente Resolución con base en las siguientes,

CIRCUNSTANCIAS ANTECEDENTES

Primera.- Queda reflejado en las actas mencionadas la imposición de amonestaciones a los siguientes jugadores:



JUGADOR	DORSAL	DEPORTE	UNIVERSIDAD	SANCIÓN
JUAN GARCÍA CARNICER		6 FUTBOL	UVEG	A
JOSÉ GAMBIN LORENZO		4 FUTBOL	CEU	A
LAURA BERENGUER OLMOS		9 F.SALA	UCV	A
MARIAM AAMER		3 F.SALA	UPV	A
ALEJANDRO SAN JUAN CERDA		6 F.SALA	UPV	A
ANTONIO ROMERO		4 F.SALA	UPV	A
HUGO MAGAÑA		8 F.SALA	UPV	A
JUAN RICARDO SENDRA		6 FUTBOL	UPV	A
FCO. JAVIER COMES		5 FUTBOL	UPV	A
FCO. JAVIER MNEZ MNEZ		3 FUTBOL	UPV	A
J.ANTONIO CIVERA		2 FUTBOL	UPV	A
VICENTE CABRERA		12 FUTBOL	UJI	A
FIDEL CORELLA		6 FUTBOL	UJI	A
RUBEN DOMINGUEZ		25 FUTBOL	UJI	A
CARLOS FAUS SASTRE		7 FUTBOL	UJI	A
FRACO SANCHO		9 FUTBOL	UA	A
VICENTE IBORRA		15 FUTBOL	UA	A
VICENT CASAROS		14 FUTBOL	UCV	A
VICENTE CANOS		25 FUTBOL	UCV	A
DIEGO MIGUEL VILLALTA		1 FUTBOL	UPV	R
RUBEN LOPEZ		2 F.SALA	UJI	R

Segundo.- Se ha recibido en la Secretaría de Competición fax procedente de la Universidad CEU-UCH, de fecha 7 de noviembre de 2006, informando de un error en el acta arbitral, debiendo reflejarse en ella el resultado del partido de fútbol entre UVEG y UCH, correspondiente a la 3ª Jornada, de 4-0, el cual era erróneo. El fax se adjunta a la presente.

Tercero.- La Secretaría de Competición recibe escrito de alegaciones interpuesto por la Universidad Politécnica de Valencia, referente a la expulsión de un jugador de fútbol de esa universidad, Diego Miguel Villalba, solicitando no sea impuesta la sanción por error en la aplicación del reglamento de la RFEF. Se adjunta a la presente Escrito de Alegaciones meritado.

Cuarto.- En el enfrentamiento entre las universidades CEU Cardenal Herrera y Valencia Estudi General, en las actas de los partidos de Balonmano masculino y F.Sala femenino, se refleja la incomparecencia del equipo local (CEU-UCH).

Quinto.- El acta del partido de Voley masculino entre las universidades implicadas en el antecedente 4º, refleja lo siguiente:

Los jugadores: Andrés Belles Meseguer con DNI 20477190z y Mario Cuellar Vargas con DNI 24365380p, no presentan ningún tipo de documentación y no se puede corroborar su identidad.

Y en virtud de las circunstancias antedichas,

RESUELVO

Primero.- Acumular las amonestaciones reflejadas, ya que no constituyen objeto de sanción directa, a los efectos de posible imposición de sanciones en futuras jornadas e imponer un partido de sanción los siguientes jugadores:

RUBÉN LÓPEZ ESCRIBANO

UJI

Segundo.- Se ha cambiado el tanteo, según certificación enviada por fax, reflejada en el antecedente 2ª.

Tercero.- Se admite el error en la aplicación del reglamento por el árbitro del partido de fútbol referido en el antecedente 3º, por lo que no se impone ninguna sanción al respecto, y según la Regla XII del Reglamento de la RFEF.

Cuarto.- Se expulsa de la competición a los equipos de Balonmano masculino y F.Sala femenino, de la Universidad CEU-Cardenal Herrera en aplicación del artículo 65.2. del Reglamento CADU, y anulándose todos los resultados en todos los enfrentamientos de la competición *ex tunc*.

Así mismo, se impone el deber de la universidad aquí sancionada de correr con los gastos de arbitraje, en su caso, instalaciones, transporte y manutención de los equipos de la UVEG, según los dictados del artículo 65.4. del Reglamento CADU.

Quinto.- La Secretaría de Competición ha comprobado que en la hoja de convocatoria para el partido referido en el antecedente 5º, la UVEG incluye a los deportistas citados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.1.2, pero también no es menos cierto que el apartado anterior de este mismo artículo 28 del Reglamento CADU, se impone la obligatoriedad de presentar los originales del Documento nacional de identidad u otros similares.

Es por ello que, en concordancia con lo establecido en el artículo citado, así como en el artículo 66.2 del Reglamento Disciplinario de la Real Federación Española de Voley, y con la reiterada jurisprudencia en el ámbito de la Liga CADU para estos casos, se determina la pérdida del partido a la universidad infractora –UVEG- por un tanteo de 3-0 y se le sanciona además con la pérdida de 1 punto de los que ya tenga o consiguiera en el futuro.

Contra esta Resolución cabe Escrito ante el Comité de Apelación en el plazo de 7 días hábiles, tal y como establece el artículo 67.5 del Reglamento CADU.

Fdo. El Juez Único de Competición
En Elche, a 9 de noviembre de 2006.



**CEU***Universidad
Cardenal Herrera*

Don Francisco Javier Sánchez Millán, como director del Servicio de Deportes de la Universidad Ceu Cardenal Herrera de Moncada

CERTIFICO;

Que el acta correspondiente al partido de Fútbol 11 masculino entre las Universidades de Valencia Estudio Generales y Ceu Cardenal Herrera disputado en fecha 6 de Noviembre de 2006 esta errado en el apartado del resultado final.

El resultado que debe constar en acta es UVEG 4- CEU UCH 0.

Y para que así conste donde proceda, expido el presente documento en Moncada a 7 de Noviembre de 2006.



Fdo Fco. Javier Sánchez Millán
Universidad CEU Cardenal Herrera
Director Servicio Deportes



UNIVERSIDAD
POLITECNICA
DE VALENCIA

VICERRECTORADO DE DEPORTES

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA
D. Angel Benito Beorlegui
Vicerrector de Deportes

Valencia 7 de noviembre de 2006.

Escrito de Alegaciones:

La Universidad Politécnica de Valencia, fundamentado en los siguientes **HECHOS**:

1. En el transcurso del partido de fútbol entre los equipos de la UPV y la UJI disputado el lunes 7 de noviembre de 2006, en la disputa por un balón Diego Miguel Villalba toca el balón con las manos fuera del área.
2. Esta acción es sancionada por el árbitro del encuentro como falta directa y procede a la expulsión de dicho jugador.
3. Que según los hechos reflejados en el acta y según las reglas de juego de RFEF esta acción esta tipificada como falta directa y amonestación al jugador (según la regla XII faltas e incorrecciones), por lo que el árbitro se equivoca, aplicando una sanción mayor a la establecida en el reglamento.

La Universidad Politécnica de Valencia, **SOLICITA**:

1. Que según lo aducido anteriormente no se sancione a dicho jugador con otro partido más de sanción.